¡DEFENDAMOS MEXICO!
PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD

---------- CÉDULA DE PUBLICACIÓN ------

Siendo las diez horas con diez minutos del día martes seis de octubre de dos mil veintiséis, el suscrito Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca, con fundamento en los artículos inciso b) del artículo 77 del Reglamento de los Órganos Estatales y Municipales del Partido Acción Nacional y el artículo 14, fracción II del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular se procede a publicar en los estrados físicos y electrónicos del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en el Estado de Oaxaca, **EL ACUERDO CNPE013/2026, MEDIANTE EL CUAL SE ADENDA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, APROBADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026**, Arq. Procopio Gaudencio Martínez Ramírez, Secretario General del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en Oaxaca.---DOY FE.

PAN
SECRETARÍA GENERAL
COMITÉ DIRECTIVO ESTATAL OAXACA
2025-2027

CÉDULA DE PUBLICACIÓN

Siendo las 17:00 horas del 5 de octubre de 2026, se procede a publicar en los estrados de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, el **ACUERDO CNPE-013/2026, MEDIANTE EL CUAL SE ADENDA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, APROBADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES DEL 25 DE SEPTIEMBRE DE 2026**----------
---

----------**JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA**, Secretario Ejecutivo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales. ----------
---

---------- **DOY FE** ----------

JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA

CIUDAD DE MÉXICO, A 05 DE OCTUBRE DE 2026.
ACUERDO CNPE-013/2026.

Con base en los artículos 115 y 116 de los Estatutos Generales del Partido, así como en los artículos 15 y 16 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, y demás disposiciones aplicables, la Comisión Nacional de Procesos Electorales emite el siguiente:

ACUERDO CNPE-013/2026, DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES, MEDIANTE EL CUAL SE ADENDA LA CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, derivado de los siguientes:

Antecedentes

PRIMERO. El 25 de septiembre de 2026, fue publicada la ***CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, APROBADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES***.

SEGUNDO. En su sesión de fecha 5 de octubre del presente, la Comisión Nacional de Procesos Electorales acordó adendar las Bases ***TERCERA Y DÉCIMA PRIMERA***, a efecto de ampliar los plazos para el registro de las y los aspirantes a integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y la Comisión Regional de Procesos Electorales de la Ciudad de México, así como el periodo en el que las Comisiones Permanentes Estatales y la Comisión Permanente Regional deberán sesionar a efecto de mandar sus propuestas de integración de dichas Comisiones Estatales de Procesos Electorales, establecidos en la Convocatoria para la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

CONSIDERANDO.

PRIMERO. El artículo 41, párrafo segundo, Base I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 3, párrafo 1, de la Ley General de Partidos Políticos, preceptúa que los partidos políticos son entidades de interés público que tienen como fin promover la participación del pueblo en la vida democrática, **contribuir a la integración de los órganos de representación**

política y, **como organizaciones de ciudadanos, hacer posible el acceso de éstos al ejercicio del poder público**, de acuerdo con los programas, principios e ideas que postulan y mediante el sufragio universal, libre, secreto y directo.

SEGUNDO. De los Estatutos Generales del Partido Acción Nacional se desprende que:

> ***Artículo 115***
>
> ***1. La Comisión Nacional de Procesos Electorales ejercerá sus facultades en las distintas circunscripciones electorales, a través de las Comisiones Estatales y de la Ciudad de México de Procesos Electorales****, de conformidad con lo que establezca el reglamento y la convocatoria correspondiente.*
> *2. En cualquier momento, previa aprobación de la Comisión Permanente Nacional, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá atraer la organización del proceso electivo de los ámbitos Estatal y Municipal. El reglamento precisará los términos para el ejercicio de la atracción.*
>
> ***Artículo 116***
>
> *1. Las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y de la Ciudad de México, se integrarán por tres comisionadas y comisionados que serán nombrados y nombradas a propuesta de las respectivas Comisiones Permanentes Estatales, por la Comisión Permanente Nacional,* ***previo dictamen de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, quien se encargará de la convocatoria y conducción de dicho proceso****.*
>
> ***(Énfasis propio)***

TERCERO. Del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, se desprende que:

> ***Artículo 15****. La Comisión Permanente Nacional* ***constituirá Comisiones Estatales de Procesos Electorales para auxiliar a la Comisión Nacional de Procesos en sus actividades dentro de las entidades federativas****. Estas Comisiones funcionarán de manera permanente y deberán instalarse de forma inmediata a su designación:*
> ***a)*** *Actuarán bajo los principios que rigen la función electoral;*

b) *Serán integradas por tres personas Comisionadas Estatales, de las cuales dos deberán de ser de género distinto, quienes deberán reunir las condiciones de elegibilidad previstas para las y los comisionados nacionales;*
c) *Contarán con el apoyo de una Secretaría Ejecutiva; y*
d) *Funcionarán de manera permanente.*
La Comisión Nacional de Procesos realizará la toma de protesta de las mismas, garantizará el proceso de entrega recepción correspondiente y realizará capacitación a los y las Comisionadas entrantes.
Los Comités Estatales, deben garantizar el correcto funcionamiento de las Comisiones Estatales de Procesos en su jurisdicción, considerando cada año en sus presupuestos correspondientes lo necesario para la organización de los procesos, asegurando la entrega oportuna y suficiente de los recursos económicos y materiales para tales fines, así como los espacios físicos para el desarrollo de sus actividades.
Artículo 16. *Para el nombramiento de quienes integren las Comisiones Estatales de Procesos****, la Comisión Nacional del Procesos emitirá las convocatorias correspondientes, señalando los plazos y el procedimiento respectivo****, los cuales deberán estar acorde a lo establecido en este reglamento y se sujetarán a lo siguiente:*
I. *Las Comisiones Permanentes de los Consejos Estatales, por acuerdo de la mayoría absoluta de sus miembros presentes, propondrán una terna de candidaturas por cada Comisionada o Comisionado a nombrar, que no podrá estar en ningún caso integrada únicamente por personas del mismo género. A la par de la propuesta, las Comisiones Permanentes deberán remitir la totalidad de registros recibidos.*
II. *La Comisión Nacional de Procesos recibirá de la Comisión Permanente respectiva las propuestas y los registros, debiendo elaborar un dictamen fundado y motivado respecto a las propuestas enviadas por la Comisión Permanente Estatal de las personas que considera deberán de integrar la Comisión Estatal de Procesos respectiva. Dicho dictamen deberá considerar el cumplimiento de las condiciones de elegibilidad previstas por los Estatutos Generales, este reglamento y la convocatoria y contendrá ternas por persona comisionada propuesta, en orden de prelación, que serán remitidas a la Comisión Permanente Nacional, a efecto de que ésta, como última instancia, se pronuncie respecto a los nombramientos respectivos.*
III. *En el supuesto de que la Comisión Permanente Nacional rechace una o más de las ternas propuestas, la Comisión Permanente Estatal respectiva, por acuerdo de las dos terceras partes de sus integrantes*

presentes, deberá acordar una nueva propuesta, que será enviada a la Comisión Nacional de Procesos a efecto de realizar nuevamente el procedimiento establecido en el presente artículo.
IV. *De existir un segundo rechazo, la Comisión Permanente Nacional, en plenitud de jurisdicción, integrará la Comisión Estatal de Procesos correspondiente mediante la elección de cualquiera de las personas militantes que se hubieran registrado y hayan cumplido con los requisitos de elegibilidad.*

(Énfasis propio)

CUARTO. Por lo anterior, es facultad de la Comisión Nacional de Procesos Electorales emitir la Convocatoria para la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

Por ello, el 25 de septiembre de 2026, fue publicada la ***CONVOCATORIA PARA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES ESTATALES DE PROCESOS ELECTORALES, APROBADA EN SESIÓN DE LA COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES***, en la cual en su ***BASE Tercera*** y ***Décima Primera*** se estableció lo siguiente:

TERCERA*. - A partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, esto es del 26 de septiembre del presente y* ***hasta las 18:00 horas del día 05 de octubre de 2026****, las y los aspirantes podrán presentar su solicitud, conforme al siguiente procedimiento:*

I. *Una vez que las personas interesadas cuenten con la documentación completa de acuerdo con las formas previstas por esta Convocatoria en las bases SÉPTIMA y NOVENA, tendrá que ser digitalizada en formato PDF, siendo indispensable que la documentación sea clara y legible;*

II. ***Las y los interesados deberán proporcionar un correo electrónico personal en su solicitud de registro, a efecto de que puedan recibir notificaciones;***

III. *La documentación digitalizada, será enviada* ***al correo electrónico que para el efecto determine el Comité Directivo Estatal y publicite de manera conjunta con la presente convocatoria****,*

asimismo las personas aspirantes deberán de enviar para conocimiento, copia al correo ***cnpe2026-2029@cen.pan.org.mx*** *de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, derivado de lo descrito, ambos órganos internos generarán los acuses electrónicos correspondientes;*

En el documento publicitado por el Comité Directivo Estatal se colocará la siguiente información: correo electrónico para el envío de la documentación digitalizada, domicilio del Comité Directivo Estatal, número de teléfono y extensión en que puedan solicitar cita para la entrega de manera física y escaneada en formato PDF, así como el nombre de la persona responsable de la recepción de los registros, nombrada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal correspondiente.

IV. *Si de la documentación presentada se advierten inconsistencias o la falta de algún requisito, el Comité Directivo Estatal deberá prevenir de manera fehaciente y a la brevedad a la persona aspirante utilizando como vía inmediata el correo electrónico personal proporcionado por la solicitante a efecto de que las* ***subsane en un término de 24 horas****. El Comité Directivo Estatal comunicará vía correo electrónico a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, todas las prevenciones que formule;*

V. *El Comité Directivo Estatal, generará un acuse de registro que será enviado a más tardar* ***24 horas*** *después de haber recibido la solicitud de registro respectivo al correo proporcionado por la persona interesada, así como al correo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales* ***cnpe2026-2029@cen.pan.org.mx,*** *donde se debe precisar la documentación recibida, en su caso, las prevenciones realizadas y posterior al desahogo si las mismas fueron subsanadas en el término antes referido; y*

VI. *En cualquier momento del procedimiento, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá solicitar la remisión de la documentación física de las personas aspirantes.*

…

DÉCIMA PRIMERA. - *La Comisión Permanente Estatal, desahogará el siguiente procedimiento para aprobar las propuestas de ternas para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales:*

I. *Una vez recibidas todas las solicitudes de las personas aspirantes, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Entidad procederá a rendir un informe a la Comisión Permanente Estatal que corresponda, respecto a las solicitudes de registro y la información recibida, especificando el estatus de cumplimiento de cada uno de los requisitos de todos los aspirantes;*

II. *La o el titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal propondrá las tres ternas que considera cumplen con el mejor perfil y que reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa interna del Partido, para que a su vez la Comisión Permanente Estatal verifique que las personas aspirantes cumplan con el perfil normativo idóneo para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales y en su caso puedan aprobarlas;*

III. *La Comisión Permanente Estatal respectiva, podrá sesionar, a partir del* ***07 de octubre de 2026 y a más tardar el 18 de octubre del mismo año****, para que por acuerdo de la mayoría absoluta de las y los integrantes presentes, propongan a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, una terna por cada Comisionada o Comisionado a elegir, es decir, siendo que la Comisión Estatal de Procesos Electorales se debe conformar por tres personas, la Comisión Permanente Estatal deberá proponer un total de nueve personas aspirantes, dividas en tres ternas y* ***garantizando que al menos una persona aspirante de cada terna sea de género distinto; y***

IV. *La Comisión Permanente Estatal deberá asegurar la conformación respectiva de las tres ternas.*

En caso de que la Comisión Permanente Estatal no sesione o no atienda el procedimiento establecido por esta convocatoria, se tendrá por declinado el derecho a postular, y la Comisión Permanente Nacional elegirá a las y los comisionados conforme a los registros recibidos.

…

QUINTO. Al respecto, considerado la fecha en que nos encontramos y a efecto de ampliar el plazo para el registro y garantizar una mayor participación de las y los militantes que quieran participar en el proceso de nombramiento de tres integrantes de las 32 Comisiones Estatales de Procesos Electorales, lo procedente es generar una Adenda a efecto de modificar los periodos de registro de las y los aspirantes, modificando el periodo de tiempo en el que las y los militantes pueden acudir a realizar su registro, así como el periodo en el que las Comisiones Permanentes Estatales y la Comisión Permanente Regional deberá sesionar a efecto de mandar sus propuestas de integración de dichas Comisiones Estatales de Procesos Electorales.

Por lo anteriormente expuesto la Comisión Nacional de Procesos Electorales, emite el siguiente:

Acuerdo

PRIMERO. Se ADENDAN las bases ***TERCERA Y DÉCIMA PRIMERA***, a efecto de ampliar los plazos para el registro de las y los aspirantes a integrar las Comisiones Estatales de Procesos Electorales y Comisión Regional de Procesos Electorales de la Ciudad de México, así como modificar el periodo en el que las Comisiones Permanentes Estatales y la Comisión Permanente Regional deberán sesionar a efecto de remitir sus propuestas de integración de dichas Comisiones Estatales de Procesos Electorales, establecidos en la Convocatoria para la integración de las Comisiones Estatales de Procesos Electorales, quedando de la siguiente manera:

> ***TERCERA****. - A partir del día siguiente a la publicación de la presente Convocatoria, esto es del 26 de septiembre del presente y* ***hasta las 18:00 horas del día 09 de octubre de 2026****, las y los aspirantes podrán presentar su solicitud, conforme al siguiente procedimiento:*
>
> ***I.*** *Una vez que las personas interesadas cuenten con la documentación completa de acuerdo con las formas previstas por esta Convocatoria en las bases SÉPTIMA y NOVENA, tendrá que ser digitalizada en formato PDF, siendo indispensable que la documentación sea clara y legible;*
>
> ***II.*** *Las y los interesados deberán proporcionar un correo electrónico personal en su solicitud de registro, a efecto de que puedan recibir notificaciones;*

III. *La documentación digitalizada, será enviada* ***al correo electrónico que para el efecto determine el Comité Directivo Estatal y publicite de manera conjunta con la presente convocatoria****, asimismo las personas aspirantes deberán de enviar para conocimiento, copia al correo* ***cnpe2026-2029@cen.pan.org.mx*** *de la Comisión Nacional de Procesos Electorales, derivado de lo descrito, ambos órganos internos generarán los acuses electrónicos correspondientes;*

En el documento publicitado por el Comité Directivo Estatal se colocará la siguiente información: correo electrónico para el envío de la documentación digitalizada, domicilio del Comité Directivo Estatal, número de teléfono y extensión en que puedan solicitar cita para la entrega de manera física y escaneada en formato PDF, así como el nombre de la persona responsable de la recepción de los registros, nombrada por la Presidencia del Comité Directivo Estatal correspondiente.

IV. *Si de la documentación presentada se advierten inconsistencias o la falta de algún requisito, el Comité Directivo Estatal deberá prevenir de manera fehaciente y a la brevedad a la persona aspirante utilizando como vía inmediata el correo electrónico personal proporcionado por la solicitante a efecto de que las* ***subsane en un término de 24 horas****. El Comité Directivo Estatal comunicará vía correo electrónico a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, todas las prevenciones que formule;*

V. *El Comité Directivo Estatal, generará un acuse de registro que será enviado a más tardar* ***24 horas*** *después de haber recibido la solicitud de registro respectivo al correo proporcionado por la persona interesada, así como al correo de la Comisión Nacional de Procesos Electorales* ***cnpe2026-2029@cen.pan.org.mx,*** *donde se debe precisar la documentación recibida, en su caso, las prevenciones realizadas y posterior al desahogo si las mismas fueron subsanadas en el término antes referido; y*

VI. *En cualquier momento del procedimiento, la Comisión Nacional de Procesos Electorales podrá solicitar la remisión de la documentación física de las personas aspirantes.*

…

DÉCIMA PRIMERA. - *La Comisión Permanente Estatal, desahogará el siguiente procedimiento para aprobar las propuestas de ternas para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales:*

I. *Una vez recibidas todas las solicitudes de las personas aspirantes, la persona titular de la Presidencia del Comité Directivo Estatal del Partido Acción Nacional en la Entidad procederá a rendir un informe a la Comisión Permanente Estatal que corresponda, respecto a las solicitudes de registro y la información recibida, especificando el estatus de cumplimiento de cada uno de los requisitos de todos los aspirantes;*

II. *La o el titular de la Presidencia de la Comisión Permanente Estatal propondrá las tres ternas que considera cumplen con el mejor perfil y que reúnen todos los requisitos establecidos en la normativa interna del Partido, para que a su vez la Comisión Permanente Estatal verifique que las personas aspirantes cumplan con el perfil normativo idóneo para integrar la Comisión Estatal de Procesos Electorales y en su caso puedan aprobarlas;*

III. *La Comisión Permanente Estatal respectiva, podrá sesionar, a partir del* ***11 de octubre de 2026 y a más tardar el 18 de octubre del mismo año****, para que por acuerdo de la mayoría absoluta de las y los integrantes presentes, propongan a la Comisión Nacional de Procesos Electorales, una terna por cada Comisionada o Comisionado a elegir, es decir, siendo que la Comisión Estatal de Procesos Electorales se debe conformar por tres personas, la Comisión Permanente Estatal deberá proponer un total de nueve personas aspirantes, dividas en tres ternas y* ***garantizando que al menos una persona aspirante de cada terna sea de género distinto; y***

IV. *La Comisión Permanente Estatal deberá asegurar la conformación respectiva de las tres ternas.*

En caso de que la Comisión Permanente Estatal no sesione o no atienda el procedimiento establecido por esta convocatoria, se tendrá por declinado el derecho a postular, y la Comisión Permanente Nacional elegirá a las y los comisionados conforme a los registros recibidos.

…

SEGUNDO. En todo aquello en lo que no se propone modificación a la convocatoria citada en la presente adenda, se entiende intocado y transcrito como si a la letra se insertara en obviedad de repeticiones.

TERCERO. Comuníquese la presente determinación a las Presidencias de las Comisiones Permanentes Estatales y Comisión Permanente Regional de la Ciudad de México, para los efectos legales correspondientes.

CUARTO. Publíquese la presente determinación en los estrados de la Comisión Nacional de Procesos Electorales.

Así lo acordó la Comisión Nacional de Procesos Electorales por unanimidad de votos, el 05 de octubre de 2026.

ATENTAMENTE

POR UNA PATRIA ORDENADA Y GENEROSA
Y UNA VIDA MEJOR Y MÁS DIGNA PARA TODOS.

PATRIA, FAMILIA Y LIBERTAD.

COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

_____
JUAN CARLOS GARCÍA RODRÍGUEZ
COMISIONADO PRESIDENTE

PAN

CNPE PAN
COMISIÓN NACIONAL DE PROCESOS ELECTORALES

ROSALÍA RANGEL LÓPEZ
COMISIONADA NACIONAL

CARLOS ALONSO ROBLEDO SUÁREZ
COMISIONADO NACIONAL

MALINALI ESTEFANÍA PÉREZ MARTÍNEZ
COMISIONADA NACIONAL

ERIK RICARDO VALES RAMÍREZ
COMISIONADO NACIONAL

JORGE ISMAEL NAVARRO MENDOZA
SECRETARIO EJECUTIVO